

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 24 de junio de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00154 instaurado por **ROSALBA VARGAS CÁRDENAS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora ROSALBA VARGAS CÁRDENAS acompañada de su apoderado judicial, ALFONSO YEPES SANDINO.

Comparece la apoderada de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, la doctora LAURA NATALI FEO PELÁEZ, quien actúa como apoderada sustituta.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la demandante ROSALBA VARGAS CÁRDENAS es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor LUIS MARÍA LUGO JIMÉNEZ el 18 de febrero de 1973, si para esta época existía el derecho a favor de las compañeras permanentes, si acredita dicha condición. Si esta prestación resultaría incompatible con la pensión que actualmente viene percibiendo de Colpensiones, si puede darse aplicación de la excepción a otros problemas accesorios, si puede darse aplicación a la excepción de inconstitucionalidad de los Decretos 3135 de 1968 o el Decreto 435 de 1971 para que la demandante pueda acceder nuevamente a esta prestación. Otro problema jurídico accesorio si se puede declarar que la señora ROSALBA VARGAS CARDENAS no adeuda suma alguna a la UGPP y finalmente si le asiste derecho al reconocimiento de intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 1 a 69.

Interrogatorio de parte: se niega por innecesario al REPRESENTANTE LEGAL DE LA UGPP

Testimonios: se decretan los de GÉRMAN ALBERTO LUGO DUARTE, ERNESTO LUGO GARCÍA Y LUIS ENRIQUE ARIZA SÁNCHEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios 146 a 173 y, expediente administrativo.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el testimonio de **LUIS ENRIQUE ARIZA SÁNCHEZ.**
2. Se practicó el testimonio de **GÉRMAN ALBERTO LUGO DUARTE.**
3. Se practicó el testimonio de **ERNESTO LUGO GARCÍA.**

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la demandante ROSALBA VARGAS CÁRDENAS es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor LUIS MARÍA LUGO JIMÉNEZ el 18 de febrero de 1973, si para esta época existía el derecho a favor de las compañeras permanentes, si acredita dicha condición. Si esta prestación resultaría incompatible con la pensión que actualmente viene percibiendo de Colpensiones, si puede darse aplicación de la excepción a otros problemas accesorios, si puede darse aplicación a la excepción de inconstitucionalidad de los Decretos 3135 de 1968 o el Decreto 435 de 1971 para que la demandante pueda acceder nuevamente a esta prestación. Otro problema jurídico accesorio si se puede declarar que la señora ROSALBA VARGAS CARDENAS no adeuda suma alguna a la UGPP y finalmente si le asiste derecho al reconocimiento de intereses moratorios.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que le asiste el derecho a que le sea restablecido el derecho pensional la prestación a la señora ROSALBA VARGAS CARDENAS por cuanto la entidad ya había hecho tal reconocimiento y de forma arbitraria suspendió su pago en agosto de 2017. Agregó en los alegatos que la pensión reconocida a la demandante en su momento por CAJANAL y la reconocida por el entonces Instituto de Seguros Sociales son compatibles y por tanto pueden cancelarse de forma autónoma eh independiente

TESIS DE LA UGPP

Indica que contrario a lo manifestado por la parte actora dichas prestaciones son incompatibles según el 128 superior, que no es cierto que la prestación se hubiere reconocido a la señor ROSALBA BARGAS CARDENAS sino que se reconoció a ella como representante de sus hijos menores y de forma temporal

TESIS DEL JUZGADO

Se indica que únicamente se accederá a la pretensión declarativa, únicamente se declarará que la señora ROSALBA VARGAS CÁRDENAS no adeuda suma alguna a la UGPP bajo el principio del acto propio y confianza legítima. Se absolverá de la pensión de sobrevivientes, teniendo en cuenta que para la fecha de la muerte del señor LUIS MARÍA LUGO, febrero 18 de 1973, no se consagraban a las compañeras permanentes como beneficiarias de las

pensiones de sobrevivientes y además, porque en este caso tampoco existen elementos para aplicar la excepción de inconstitucionalidad del Decreto 431 de 1971 o también el Decreto 3135 de 1968.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** de las pretensiones invocadas por la señora **ROSALBA VARGAS CÁRDENAS** referidas a restablecimiento del pago de la pensión de sobrevivientes e intereses moratorios.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora ROSALBA VARGAS CARDENAS no adeuda suma alguna a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** en virtud de los principios de buena fe y confianza legítima.

TERCERO: DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE la excepción de inexistencia de la obligación respecto de restablecimiento de la pensión de sobrevivientes e intereses moratorios, inexistencia de la obligación.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de la **DEMANDANTE** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

La apoderada de la **UGPP** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ